

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00202-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 129 inciso 6 de la Ley 1098 de 2006 se decreta la MEDIDA PROVISIONAL DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS del señor OMAR DE JESUS SUAZA MORENO; ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que proceda en tal sentido.

De otro lado, respecto de la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM, no hay lugar a acceder a dicha solicitud, habida cuenta que, si bien ya fue expedida la Ley 2097 de 2021 que creo dicho registro, el mismo no ha iniciado su funcionamiento actualmente.

En aquella misma línea, tampoco se accede a la solicitud de reporte en centrales de riesgos, hasta tanto sea notificado el demandado del presente proceso ejecutivo; pues si bien el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) establece dicha medida, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, referentes a la protección del habeas data, requieren que el reporte a las centrales de riesgos sea informado previamente al demandado, por lo que dicha medida cautelar no se constituye en una medida previa.

Téngase en cuenta además lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia T-798 de 2007: *"...el reporte de datos negativos a centrales de información crediticia debe ser informado al titular del dato, con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros..."*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abb353e1bb9a05e41c081b7a4614afd8a91aa183d7c946275d5f848edc1e078**

Documento generado en 21/04/2022 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>